



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Oficio No. 127

Santa Marta, marzo 10 de 2022

Señor
OSCAR IVAN SILGADO VERBEL

SECRETARÍA

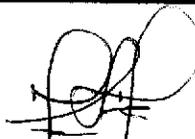
La Secretaria Ejecutiva de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a **OSCAR IVAN SILGADO VERBEL**, por medio del presente:

NOTIFICACION POR AVISO MARZO 10 de 2022
Providencia AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Fecha Providencia: 26 de Abril de 2017
Tipo de Providencia: AUTO DE APERTURA
P.R.F.: 725
PROFERIDO POR (DEPENDENCIA): CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES

Se le hace saber que contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal:	15 de Agosto de 2019
Acompaña al presente aviso copia íntegra del acto administrativo así	
Anexo providencia en (No. Folios):	DOCE (12) Folios

Esta citación se publica en esta página web oficial de la Contraloría General del Departamento del Magdalena por el término de cinco (5) días con fundamento en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.


MAITE SILVA MORÓN
Secretaria Ejecutiva

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones (E)

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena

Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744

Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

"CUIDA LOS RECURSOS PUBLICOS PARA TU BIENESTAR"

222

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

ORIGEN:	Hallazgo 056 del 24 de Agosto de 2016
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADOS:	CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA, OSCAR IVAN SILGADO VERBEL Y SANDRA VILLAREAL AMARIS
ENTIDAD:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO (Magdalena)
RADICADO:	725

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 312 de 2012, se procede a proferir Auto de Apertura a un proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

EL HALLAZGO FISCAL

Lo constituye el oficio No 056 de Agosto 1 de 2016, recibido en esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones el día 24 de Agosto de 2016, mediante el cual la Contraloria Auxiliar para el Control Fiscal traslada a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones el hallazgo con incidencia fiscal a través del cual pone en conocimiento la presunta irregularidad fiscal como:

En la Alcaldía de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, se suscribió el "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 004 - de 2015**". En la revisión del presente contrato, podemos visualizar nuevamente diferentes falencias en la etapa de planeacion, siendo la etapa más importante para determinar el éxito o fracaso de la contratación.

Por ende, dentro del estudio del presente contrato nuevamente se resalta las normas jurídicas de las Asociaciones de Municipios, lo cual, se rigen por lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y por ende su constitucion es distinta de las entidades públicas que se asocian a la luz de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y así tambien la normatividad aplicable a una u otra es tambien diferente.

Ahora bien, como se manifestó con antelacion en materia contractual estas entidades y más específicamente en lo que a los contratos

MPC

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

25
220

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

interadministrativos se refiere el Decreto 1510 de 2013 reglamenta la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1474 de 2011, así lo prescribe la citada disposición: "Artículo 76. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." Norma que debe interpretarse en armonía con lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

Es por ello, que con la expedición de la ley 1474 del 2011, en sus artículos 92 y 95, modifiqué los incisos primeros y segundo del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 del 2007; esta nueva normativa exceptúa la regla general indicada, según la cual, dichos convenios pueden tener lugar todas entidades estatales y respecto a todo tipo de contratos.

En su lugar relaciona, determinado tipo de contratos y enlista algunas entidades para excluirlas de esa posibilidad, es decir elude al elemento objetivo y subjetivo.

Respecto a lo primero, elimina la contratación mediante convenios interadministrativos los contratos de obras, suministro, prestación de servicios, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando hayan de ser ejecutados (elemento subjetivo)¹.

"Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

MP

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

221
229

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

Entonces conforme al nuevo régimen dichas entidades solo pueden ejecutar tales contratos si lograron su adjudicación mediante el proceso de licitación pública o selección abreviada, según advertencia expresa de la ley 1474 del 2011, esta modificación se produjo por ir en contravía al principio de igualdad y moralidad administrativa².

Por lo tanto, la administración municipal, nuevamente ejecutó presuntamente un contrato contrariando los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia que gobiernan la ley 80 de 1993 y la ley 1150 del 2007, que anteriormente se había censurado lo cual es semejante al anterior.

Por ende, se puede dilucidar que la administración municipal presuntamente eludió los procesos de selección establecida por la ley 1150 del 2007, apartándose del principio de transparencia y selección objetiva que reinan y hacen parte de los procesos de selección del contratista.

Aunado a lo anterior, en la revisión del contrato auditado se tiene nuevamente el presunto incumplimiento del principio de planeación, existen unas falencias tales; **i)** al momento de elaborar los estudios previos se pudo verificar que no se encuentra individualizados cuales son los arreglos a realizar solo se establece en manifestar de forma generalizada unos bienes que son objetos de mantenimientos, ya que es requisito predominante identificar, estudiar, evaluar, y planear por parte de la administración el alcance del objeto de la contratación. **ii)** no se identifica las condiciones reales del porque "la concepción" para justificar la necesidad del presente contrato. **iii)** no existe la planeación de las diferentes actividades a realizar. **iv)** falta de estudios económicos del contrato donde se establezca el costo racional de la actividad a celebrar.

Por ende es imperioso manifestarles a los administradores de los recursos públicos, que la ley 80 de 1993, en el artículo 29.- deroga por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del deber de Selección Objetiva, en sus partes establece: "El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello".

Seguidamente, el decreto 1510 del 2013 en su Artículo 15. **Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer durante la **etapa de planeación** el análisis necesario para conocer el sector relativo del objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

MJA

Elaborado por: Edlisa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

23

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

De esta manera se tiene certeza sobre el costo real de la actividad a realizar y de esta manera se evita al maximo las improvisaciones o sobrecosto.

El complemento normativo anteriormente manifestado, el Decreto 1510 del 2013.- reglamentó en su artículo 20 del capítulo I de "Planeación" el contenido de los estudios previos, lo cual, en su numeral 4º manifestó lo siguiente; "(...)/4. **El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.** (...)" Sic.

De lo anterior, se puede colegir que la entidad contratante presuntamente violó los principios que establece la ley 80 de 1993, en la realización de un contrato mediante la modalidad de contratación directa para eludir los procesos de selección como licitación pública en aras de salvaguardar la transparencia en la escogencia del contratista.

A su vez, en la revisión de la carpeta contractual no hay prueba suficiente ni pertinente de la realización de las distintas actividades de obras realizadas, así como el temario, cronograma desarrollado en torno a la misma, así como su costo pormenorizado de los materiales utilizados con respectivos mantenimientos. Por lo tanto, el contratista presuntamente no demostró el cumplimiento de lo pactado, generando un presunto incumplimiento, es por ello, que con la expedición de la ley 1474/11; vinculó al contratista de ser responsable solidario en el evento que presuntamente existiera un detrimento patrimonial.

Con relación a la gestión fiscal del Alcalde Municipal se presume que igualmente fue antieconómica, ineficaz, ineficiente, en la realización de un contrato inicialmente incumpliendo la modalidad contractual adecuada para una "selección objetiva del contratista" y dentro de la ejecución del contrato no se demuestra su cumplimiento, constituyéndose los presupuestos de un presunto detrimento patrimonial.

Criterio: artículos 3º, 24, 29 Ley 80 de 1993, artículo 2º de la ley 1150 del 2007, artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, artículos 92, 95 y 119 de la ley 1474 del 2011, artículo 48 No. 31 de la ley 734 del 2002, artículos 409 y 410 de la ley 599 del 2000, decreto 1510 del 2013, artículo 15 y 20.

Causa: realización del contrato sin una debida planeación, contrariando las condiciones y principios transparencia, igualdad y selección objetiva establecidas en la ley aplicable.

Efecto: generando una actividad presuntamente irregular eludiendo los procesos de selección establecida en la norma conllevando en la realización de una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente.

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

231

SOPORTES DEL HALLAZGO

- Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal, visible a folio No. (1-10).
- Copia del Formato de Evaluación del Hallazgo, visible a Folio No 11.
- Copia de Evaluación de respuesta e informe definitivo auditoria especial vigencia 2015, visible a Folio No 12-30.
- Copia del Acta de Inicio del Contrato, visible a Folio No 31.
- Copia del Acta de pago parcial No 1, visible a Folio No 32-40.
- Copia del Acta de pago parcial No 1, visible a Folio No 41-44.
- Copia de Fianza de Cumplimiento No 10005090, visible a Folio No 45-46.
- Copia de Fianza de ante terceros No 20001339, visible a Folio No 47-48.
- Copia Acta de Liquidación de mutuo acuerdo, visible a folio No 58.
- Copia Acta de entrega y recibo a satisfacción, Visible a folio No 59.
- Copia de Otrosí No 001 al contrato No 004-2015, visible a Folio No 60-61.
- Copia del Contrato Interadministrativo No 004 de 2015, visible a Folio No 63-70.
- Copia diligencia de notificación personal, visible a Folio No 71.
- Copia comunicación de citación para firmar contrato, visible a Folio No 72.
- Copia de evaluación técnica, jurídica y financiera, visible a Folio No 73-75.
- Copia de invitación a presentar Oferta, visible a Folio No 76-79.
- Copia resolución por medio de la cual se justifica la escogencia de la Contratación directa bajo la causal de contrato interadministrativo, visible a Folio No 80-83.
- Copia del Pliego de Condiciones, visible a Folio No 84-92.
- Copia Anexo No 1 Matriz de Riesgo, Visible a Folio No 93-94
- Copia Acta de Reunión de Asamblea de socios, visible a Folio No 96-97.
- Copia documentos constitutivos de la "ASORES", visible a Folios No 98-219.
- Copia certificación laboral de la Señora CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA, visible a Folio No 220.
- Copia Hoja de vida de la Señora SANDRA MILENA VILLAREAL AMARIS, visible a folio No 221-223.
- Copia Cedula de Ciudadanía de la Señora SANDRA MILENA VILLAREAL AMARIS, visible a folio No 224.
- Copia del Certificado de bienes y rentas, de la Señora SANDRA MILENA VILLAREAL AMARIS, visible a folio No 225-226.
- Copia decreto de nombramiento de la Señora SANDRA MILENA VILLAREAL AMARIS, visible a folio No 227.
- Copia acta de posesión de la Señora SANDRA MILENA VILLAREAL AMARIS, visible a folio No 228.

me

Elaborado por: Edilea Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

23
23

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).”

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

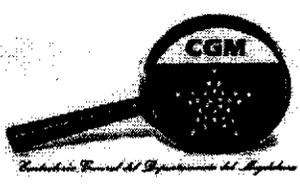
“ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.

Md

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

257
231

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

Además el artículo 44 de la ley 610 del 200 señala lo siguiente:

Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

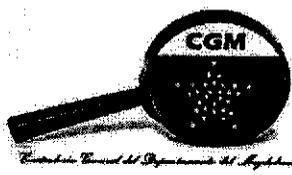
Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

IV-. IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que la Entidad

Elaborado por: Edlisa Jiménez Gómez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

234

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

Afectada es la **Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena** y las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

- **CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA**, identificada con C.C. No. 43.519.260 Expedida en Medellín, en calidad de Alcaldesa Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **OSCAR IVAN SILGADO VERBEL**, identificado con C.C. No 10.299.076 en calidad de Contratista de Director Ejecutivo "ASOREC" para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **SANDRA VILLAREAL AMARIS**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.218.953 expedida en Mompós en su calidad de Administrador de Secretaria de Planeación y Obras públicas de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.

V. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administren el patrimonio, ejerciendo para el efecto funciones públicas (gestión fiscal).

Respecto al daño patrimonial la Corte Suprema de Justicia expresa "dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único de todas las circunstancias, cuya transcendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se responsabiliza sin daño demostrado y el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea enunciación, restablecimiento y la determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria":

Así las cosas y según lo manifestado en el hallazgo fiscal, existe un presunto daño patrimonial al Estado, estimado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$154.615.439.00).**

VI. DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar e incorporar como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo remitido a este

MJA

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

285
237

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

despacho, por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de esta entidad como consecuencia de la auditoría realizada en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) para la vigencia fiscal 2015.

Como se señaló en líneas anteriores para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado y la verdadera ejecución del contrato, entre otros aspectos, motivo por el cual se solicitarán las pruebas que se relacionan a continuación.

- 1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Pinto o a quien le corresponda para que remitan con destino a este despacho copia de todo el expediente o carpeta en la cual contenga los documentos de la presente contratación objeto de investigación.
- 2.- Solicitar copia del Manual de Funciones en la parte que corresponde a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto, para la época de los hechos que son objeto de investigación.
- 3.- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para que aporte con destino a este proceso las hojas de vida con los respectivos anexos de los presuntos responsables que se vincularon formalmente a la presente investigación.
- 4.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esas oficinas.
- 5.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículos Automotor o Motocicleta).

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VIII.- DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

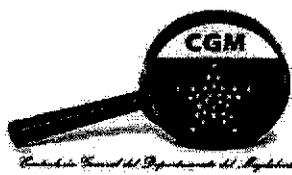
IX. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) para que

M

Elaborado por: Edilisa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

236

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de los señores:

- **CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA**, identificada con C.C. No. 43.519.260 Expedida en Medellín, en calidad de Alcaldesa Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **OSCAR IVAN SILGADO VERBEL**, identificado con C.C. No 10.299.076 en calidad de Contratista de Director Ejecutivo "ASOREC" para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **SANDRA VILLAREAL AMARIS**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.218.953 expedida en Mompós en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras públicas de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos

Así mismo en cumplimiento de la citada norma se oficiará a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza:

"Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad d tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."

La anterior disposición se aplicará toda vez que se allego a este despacho la correspondiente póliza de garantía única de cumplimiento del contrato objeto de Investigación y la póliza ante terceros, Así las cosas tenemos, que ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones dará cumplimiento a la norma antes citada, toda vez, que existen las pólizas que se encuentran anexas a los documentos que soportan el hallazgo, por lo tanto se procederá a vincular en su condición de tercero civilmente responsable a la Aseguradora LA NACIONAL DE FIANZAS, en consonancia con la suscripción de los presuntos responsables de las pólizas No 10005090 y No 20001399.

ML

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

239
237

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento y aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 725 Adelantado en la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) por presunto incumplimiento en la ejecución del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 004-2015:**

- **CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA**, identificada con C.C. No. 43.519.260 Expedida en Medellín, en calidad de Alcaldesa Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **OSCAR IVAN SILGADO VERBEL**, identificado con C.C. No 10.299.076 en calidad de Contratista Director Ejecutivo de "ASOREC" para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **SANDRA VILLAREAL AMARIS**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.218.953 expedida en Mompós en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras públicas de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para la fecha de ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincúlese Formalmente en calidad de presuntos responsables a los señores: **CARMEN ESTHER ACOSTA MARRIAGA, OSCAR IVAN SILGADO VERBEL y SANDRA VILLAREAL AMARIS.**

ARTÍCULO TERCERO. - Incorpórense y Téngase como prueba los soportes que sustentan el Hallazgo precedentemente relacionados.

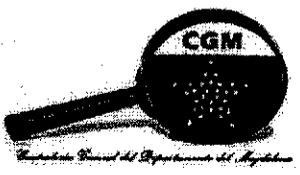
ARTÍCULO CUARTO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Pinto o a quien le corresponda para que remitan con destino a este despacho copia de todo el expediente o carpeta en la cual contenga los documentos de la presente contratación objeto de investigación.
- 2.- Solicitar copia del Manual de Funciones en la parte que corresponde a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto, para la época de los hechos que son objeto de investigación.
- 3.-Solicitar a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto para que aporte con destino a este proceso las hojas de vida con los respectivos

Handwritten initials

Elaborado por: Edlisa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

240
238

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 de Abril de 2017

anexos de los presuntos responsables que se vincularon formalmente a la presente investigación.

4.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esas oficinas.

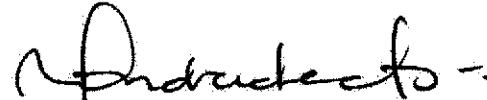
5- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículos Automotor o Motocicleta).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

ARTICULO SEXTO: Una vez notificado a los presuntos responsables fiscales fijese fecha y hora para efectos de escucharlos en versión libre y espontánea.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del 2011 y comunicar al Tercero Civilmente responsable, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA VICTORIA ANDRADE CONTRERAS
 Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Elaborado por: Edilaa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones